

REGLAMENTO INTERNO SOBRE POLITICA TARIFARIA PARA "S E M A P A"

CAPITULO I OBJETIVOS DE LA POLITICA TARIFARIA

ARTICULO 1.- (OBJETIVOS): El objetivo principal del presente Reglamento de Política Tarifaria para SEMAPA, corresponde a ser aplicado a nuestra área de concesión, cuya finalidad es prestar un servicio óptimo, efectuando el cobro real, mediante el sistema medido, optimizando el cobro por descarga de alcantarillado, en Departamentos, edificios mixtos, condominios, centros comerciales y galerías, supermercados, licorerías, hospedajes, estaciones de servicio, laboratorios fotográficos, lavanderías en seco y vapor, lavandería de jeans, mataderos, curtiembres y metalmecánicas, restaurantes, heladeras, churrasquerías, hospitales, laboratorios clínicas, centros educativos, terminal de pasajeros, balnearios, piscinas y saunas, fábricas de bebidas, fabricas de hielo, baños públicos, etc., normando de esta manera el corte y rehabilitación de este servicio.

A tal efecto se ha visto por conveniente efectuar el presente Reglamento Tarifario, con la finalidad de realizar una clasificación de todos los usuarios estantes y habitantes del área de Concesión de nuestra Empresa, efectuando un control de uso de los servicios que ofrecemos, debiendo regularizar los contratos, siendo pasibles a una tarifa real acorde a su actividad y consumo rutinario, creando el hábito de evitar el mal uso del agua.

ARTICULO 2.- (DE LAS TARIFAS): Las tarifas aplicadas a los usuarios están en base al autofinanciamiento de los servicios, logrando la cobertura de los costos reales, de administración, explotación reposición y desarrollo de los servicios. Asimismo reflejada en la eficiencia económica de nuestra Empresa, maximizando los beneficios frente a los recursos disponibles, teniendo en cuenta que la racionalidad del consumo de agua potable por parte de los abonados, es de bastante beneficio porque controlarían el mal uso del líquido vital, el derroche y desperdicio, además de beneficiarse en su pago, por el sistema medido, e implícitamente también la Empresa goza de ese beneficio porque dispondrá de mas caudal para otros sectores, llegando racionalmente a toda la población.

ARTICULO 3.- (DE LA MEDICION): Cada usuario contará con medidores instalados y calibrados por la Empresa, los mismos que llevarán el sello respectivo de SEMAPA, debiéndose adquirir los equipos en la Institución.

ARTÍCULO 4.- (DE LAS CATEGORIAS): Se asigna categorías en mérito a la clasificación realizada, donde se establecen de acuerdo al consumo, cuyas nomenclaturas son las siguientes:

R1 = DOMESTICO – Lotes con acometida hasta la rasante, casa desabitada o en litigio sin habitantes.

R2 = DOMESTICO – Casas precarias

R3 = DOMESTICO – Casas con servicios de construcción económica, o departamento en propiedad horizontal o predios en construcción.

R4 = DOMESTICO – Casa comfortable con servicios, departamentos en condominio.

C = COMERCIAL – Actividad comercial cuyo predio es utilizado para negocio.

CE = COMERCIAL ESPECIAL Donde utilizan el agua como parte de sus insumos o procesos.

I = INDUSTRIAL Donde el predio es utilizado para negocio comprenden talleres mecánicos, fabricas, panaderías.

M = MIXTO Para todos aquellos predios que utilizan el domicilio como vivienda y simultáneamente tienen actividad comercial se aplicará un formulario único y en base a la escala puntual se calificara en pequeña, mediana y gran magnitud (P = mantiene la categoría a la que pertenece M = incrementa un punto en su categoría actual y G = se categoriza en C, I o CE de acuerdo a la categoría que corresponda). Cuyo formulario será parte del presente reglamento.

P = PREFERENCIAL

S = SOCIAL

ARTICULO 5.- (DE LA CLASIFICACION DE LOS USUARIOS): La clasificación realizada a los usuarios de la Empresa, se realiza acorde a sus actividades y necesidades de la Institución debiendo cubrir los costos de los servicios prestados, haciendo hincapié de que todos se encuentren asignados en la categoría que les corresponda, siguiendo el detalle:

CAPITULO II DE LOS EDIFICIOS

ARTICULO 6.- (EDIFICIOS): Se denomina a toda aquella construcción que cuente con una edificación aprobada con planos de propiedad horizontal, conceptuándose a partir del cuarto piso, pudiendo ser habitado como vivienda tan solo, viviendas y oficinas, viviendas, oficinas, y locales comerciales, etc.

Todo edificio que tenga las características señaladas, tienen por obligación contar con el servicio de agua y alcantarillado, debiendo regularizar ambos con contratos ante nuestra Institución.

El tratamiento de consumo, se realizara de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) EDIFICIOS CON SOLO DEPARTAMENTOS:

El costo del servicio de agua y alcantarillado se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **R3**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece y tienen un consumo de agua por cisterna, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor al servicio de alcantarillado, se cobrara por descarga de alcantarillado en promedio de la categoría **R3** por departamento, monto equivalente a Bs. 17.-.

B) EDIFICIOS MIXTOS:

Se denomina edificios mixtos a aquellos que cuenten aparte de las viviendas, con oficinas, y locales comerciales, no importando la actividad y la superficie que ocupen.

El costo del servicio de agua y alcantarillado se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor, con la categoría **R4**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abasteciere, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor, el servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado, en promedio de la categoría **R3** por departamento, y **R4** por oficinas, locales comerciales y tiendas que equivalen Bs. 17.- y Bs. 31.5, respectivamente por departamento y oficina locales comerciales y tiendas.

C) CONDOMINIOS:

El costo del servicio de agua y alcantarillado se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **R4**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor el servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado en promedio de la categoría **R4** por departamento equivalente a Bs.- 31.50

D) CENTROS COMERCIALES Y GALERIAS:

El costo del servicio de agua se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **C**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor el servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado en promedio de la categoría **R4** por oficinas, locales comerciales y tiendas que equivalen Bs. 31.5

CAPITULO III CENTROS DE ABASTECIMIENTO

ARTICULO 7.- (SUPERMERCADOS): Se conceptúa a los centros de abastecimiento masivo, que cuentan con locales para tal fin, clasificándolos de la siguiente manera:

7.1. MINISUPERMERCADO: Negocio categorizado por magnitud y apreciación en **R4**.

7.2. SUPERMERCADO: Negocio categorizado por magnitud y apreciación en **C**.

7.3. HIPERMERCADO: Negocio categorizado por magnitud y apreciación en **CE**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor el servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado, en promedio de la categoría a la que pertenezca, de acuerdo a su clasificación, si es mini supermercado, supermercado, o hipermercado.

El servicio de alcantarillado para los hipermercados tendrá un cargo fijo de 400 metros cúbicos en la categoría de **CE**.

CAPITULO IV COMERCIALIZACION DE BEBIDAS

ARTICULO 8.- (LICORERIAS): Se conceptúa a los lugares de expendio de bebidas alcohólicas, que serán categorizadas de acuerdo a su ubicación, magnitud, y ambientes utilizados, los cuales de acuerdo a apreciación serán categorizados en **R4 y C**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso al sistema del alcantarillado.

El servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado, en promedio de la categoría a la que corresponda de acuerdo si es **R4 o C**.

CAPITULO V DE LOS HOSPEDAJES

ARTICULO 9.- (HOSPEDAJES): Se conceptúa lugares de hospedaje, a aquellos que brinden lugares de descanso, recreación, cómodos, y confortables, además de conceptuarse como centros turísticos, de acuerdo a su catalogación, realizada por el ente que los agrupa de acuerdo a los servicios que presta, desde una estrella a cinco.

De acuerdo a su catalogación por el ente que los agrupa se clasifican en:

Hoteles, que cuenten hasta 3 estrellas, tendrán la asignacion de categoría **C**, categoría **CE**, de 4 y 5 estrellas, Apart Hoteles, Casa de Huéspedes, Alojamientos, Residenciales todos ellos estarán dentro la categoría **C** y Moteles **CE**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor, el servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado, en promedio de la categoría a la que pertenezca. En base al calculo de 100 litros por habitación, que equivalen a 3 mts³ por mes, teniendo por variable el número de habitaciones y categorías asignadas.

CAPITULO VI DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

ARTICULO 10.- (ESTACIONES DE SERVICIO): Son aquellos lugares, que tan solo se dediquen a su actividad, con carácter de exclusividad a la venta de gasolina y derivados, los cuales serán asignados a la categoría **C**.

Aquellos que cuenten con lavadero y utilicen el servicio de agua tendrán la categoría **CE**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor, el servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado, en promedio de la categoría a la que pertenezca, cuyo cálculo se efectuara a 240 metros cúbicos al mes, con carácter fijo. En caso de no cancelar en este parámetro deberá el propietario contar con medidor en boca de pozo.

CAPITULO VII DE LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS

ARTICULO 11.- (LABORATORIOS FOTOGRAFICOS): Son aquellos centros comerciales donde revelan películas y fotografías, ingresando dentro de las categorías **C y CE**, de acuerdo al tamaño y apreciación del local comercial, realizado por el inspector asignado de la Empresa.

El costo del servicio de agua y alcantarillado, se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **C**.

Por descarga industrial se conceptúa a los deshechos, que botan al alcantarillado y son de carácter corrosivo, ocasionando un daño severo al sistema, por no contar con tratamiento especial, por lo que se determina cobrar la suma de Bs. 101.50, monto asignado de forma fija, determinándose que en la factura se habilite una glosa específica como descarga industrial, la cual equivaldrá al costo de 45 metros cúbicos, que se le asignará en la categoría **C**.

ARTICULO 12.- (ESTUDIOS FOTOGRAFICOS): El estudio fotográfico esta conceptuado, al local donde no revelan ni tampoco desechan químicos al alcantarillado, tan solo se dedican al campo artístico, estos están asignados en la categoría **C** eximiéndose de la descarga industrial.

El costo del servicio de agua y alcantarillado se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **C**.

CAPITULO VIII DE LAS LAVANDERIAS

ARTICULO 13.- (LAVANDERIAS EN SECO Y VAPOR): Son denominados a los lugares donde tienen su actividad comercial, y utilizan los servicios de agua y alcantarillado como insumo básico y primordial, para desempeñar su actividad siendo seleccionados en la categoría **CE**, debiendo procederse al cobro del alcantarillado en la misma categoría.

En caso de contar con pozo propio, o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se procediera a la instalación de medidor al servicio de alcantarillado, se cobrara por descarga de alcantarillado, en promedio de la categoría a la que pertenezca, cuyo cálculo se efectuara en base a 120 metros cúbicos en **CE**. En caso de no cancelar en este parámetro deberá el propietario contar con medidor en boca de pozo.

ARTICULO 14.- (LAVADERO DE JEANS) : Son todos aquellos predios que se dedican a la utilización y consumo de agua como insumo básico para su actividad comercial.

El costo del servicio de agua y alcantarillado, se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **CE**.

La descarga industrial se toma en cuenta, a los desechos que botan al alcantarillado, siendo de carácter corrosivo, ocasionando un daño severo al sistema por no contar con tratamiento especial, por lo que se determina cobrar la suma de Bs. 204.- como cargo fijo y determinándose que en la factura se habilite una glosa específica como descarga industrial equivalente a 65 metros cúbicos asignado en la categoría **CE**. Todos aquellos que tengan un coeficiente de contaminación, clasificados en la tabla de rangos serán seleccionados a cada K, detallando el valor de K, que se multiplicara por el volumen de descarga fija Bs. 204.-, cuya tabulación es como sigue:

- 1.0 a 2.0 = K1
- 2.1 a 4.1 = K2
- 4.2 a 5.1 = K3
- 5.2 a 6.1 = K4
- 6.2 a 10 = K5

Donde el valor de k será:

- K1 = 1
- K2 = 1.10
- K3 = 1.20
- K4 = 1.33
- K5 = 1.45

CAPITULO IX DE LOS MATADEROS

ARTICULO 15.- (MATADEROS): Lugares donde sacrifican animales, especialmente reses y otros, cuyo costo de servicio de agua, se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **CE**.

La descarga industrial, se toma en cuenta a los desechos que echan al alcantarillado, por lo que se determina cobrar como cargo fijo, determinándose que en la factura se habilite una glosa especifica, como descarga industrial equivalente, a 600 metros cúbicos asignado en la categoría **CE**.

Este rubro estará sujeto a que se le instale medidor de caudal, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, además de contar con una planta de tratamiento por sus efluentes industriales antes de ingresar al alcantarillado.

ARTICULO 16.- (CURTIEMBRES y METAL MECANICAS): Las curtiembres se las conceptúa de acuerdo a la apreciación y al factor K, para su consumo de agua cuya categorización estará inserta en **CE**.

Los cálculos de descarga industrial se realizaran en base al factor K (coeficiente de contaminación).

Deberán mantener su cancelación mensual de acuerdo a la tabla descrita, en caso de que excediera este factor, será reajustado y verificado mediante el personal de laboratorio de la empresa.

Todos los que están insertos en este rubro, deberán estar sujetos a la siguiente tabla:

- K1 = 1
- K2 = 1.10
- K3 = 1.20
- K4 = 1.33
- K5 = 1.45

Si cuenta con un coeficiente mayor a K10, se aplicara una multa de Bs. 5.000.-

La descarga industrial se toma en cuenta a aquellos deshechos que botan al alcantarillado, por lo que se determina cobrar como cargo fijo, determinándose que en la factura se habilite una glosa específica, como descarga industrial equivalente a los metros cúbicos consumidos, asignándolos en la categoría **CE** igual a **K1**. Los rangos para el volumen son:

- 0 - 70m³ = Bs. 218.50
- 71 - 150m³ = Bs. 470.00
- 151 - 300 m³ = Bs. 1004.00
- Si el consumo fuera más de 300 m³, el incremento por cada 100 metros cúbicos será equivalente al 30%.

Todos aquellos que tengan un coeficiente de contaminación en los siguientes rangos, pertenecen a cada K, detallamos el valor de K, el cual se multiplicara por el volumen de descarga fija.

- 0.6 a 4.5 = K1
- 4.5 a 9.0 = K2
- 9.1 a 15.0 = K3
- 15.1 a 25.0 = K4
- 25.1 a 40 = K5

CAPITULO X DE LAS HELADERIAS Y RESTAURANTES

ARTICULO 17.- (RESTAURANTES, HELADERIAS, CHURRASQUERIAS, RODIZIOS): Estos locales comerciales agrupan a restaurantes, churrasquerías, heladerías, rodizios, pensiones, snacks, etc. Los cuales estarán clasificados de acorde a la superficie construida según el siguiente detalle:

De 40 metros cuadrados de superficie construida estarán en categoría R4

De 41 a 100 metros cuadrados de superficie construida estarán en C

De 101 metros cuadrados de superficie construida a adelante estarán en CE

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, además tienen consumo de agua por cisterna, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor la descarga de alcantarillado se facturara de la siguiente manera:

En la categoría **R4**, se cobrará por descarga de alcantarillado sobre la base de **45 metros cúbicos de forma fija**.

En la categoría **C**, se cobrará por descarga de alcantarillado sobre la base de **90 metros cúbicos de forma fija**.

En la categoría **CE**, se cobrará por descarga de alcantarillado sobre la base de **120 metros cúbicos de forma fija**.

CAPITULO XI DE LOS HOSPITALES Y CENTROS ASISTENCIALES

ARTICULO 18.- (HOSPITALES): En cuanto a los hospitales y centros dependientes del Estado, por su naturaleza se los categorizará dentro de la **escala preferencial (P)**, las postas sanitarias y centros médicos que no dependieran del Estado ingresan dentro de la categoría **CE**.

Todos aquellos hospitales, centros médicos y de asistencia relacionada a este rubro se les asigna la categoría **CE**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece y tienen un consumo de agua por cisterna, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor la descarga de alcantarillado, se factura sobre la base de **3 metros cúbicos calculados por cama**, a ser cancelados de forma mensual.

ARTICULO 19.- (LABORATORIOS CLINICOS): El costo del servicio de agua y alcantarillado, se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **C**.

CAPITULO XII CENTROS EDUCATIVOS

ARTICULO 20.- (CENTROS EDUCATIVOS): Se conceptúa en este rubro a las Universidades, centros de enseñanza y educación conceptuándose a los colegios, guarderías, kinders, de carácter privado, cuyo costo del servicio de agua y alcantarillado, se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **CE**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor, el servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado **por día 50 litros en base al número de alumnos**, en categoría **CE**.

CAPITULO XIII TERMINAL DE BUSES

ARTICULO 21.- (TERMINALES DE PASAJEROS): Terminales de pasajeros de buses o ferroviarias, el costo del servicio de agua y alcantarillado, se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **CE**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor el servicio de alcantarillado se cobrara por descarga de alcantarillado con cargo fijo de **1200 metros cúbicos**, en categoría **CE**.

CAPITULO XIV CENTROS DE RECREACION

ARTICULO 22.- (BALNEARIOS, PISCINAS, SAUNAS, ETC): Los Balnearios, piscinas, saunas, etc., el costo del servicio de agua y alcantarillado se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor en la categoría **CE**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor el servicio de alcantarillado, se cobrara por descarga de alcantarillado con cargo fijo de **480 metros cúbicos**, en categoría **CE**.

CAPITULO XV DE LAS INDUSTRIAS

ARTICULO 23.- (FABRICAS DE BEBIDAS, HIELO): Se cataloga a todas aquellas empresas que tengan como consumo principal y básico, el agua para desarrollar su actividad comercial.

El costo del servicio de agua y alcantarillado, se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **CE**.

CAPITULO XVI DE LOS BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 24.- (BAÑOS PUBLICOS): Se cataloga a todos aquellos centros, que tengan como consumo principal el agua, para su actividad comercial.

El costo del servicio de agua y alcantarillado, se facturara en base al consumo registrado en su micro medidor con la categoría **CE**.

En caso de contar con pozo propio o si el agua de SEMAPA no abastece, se instalara un medidor en boca de pozo, cuyo costo correrá por cuenta del propietario, de esta manera se podrá medir la cantidad de agua utilizada para determinar la descarga del uso, al sistema del alcantarillado.

Si no se instala medidor el servicio de alcantarillado, se cobrara por descarga de alcantarillado con cargo fijo de 180 metros cúbicos, en categoría **CE**.

CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 25.- (DE LAS AMONESTACIONES): Cualquier incumplimiento a estas disposiciones, serán amonestados en base a la sumatoria de los seis últimos meses de consumo, monto que no deberá sufrir modificación alguna y será de acuerdo a la categoría que estuviera asignado.

ARTICULO 26.- (DEL CORTE DE LOS SERVICIOS): Se procederá al Corte de Servicios, siguiendo el presente procedimiento:

- **A dos facturas vencidas, corte normal.**
- **A cuatro facturas vencidas, corte físico.**
- **A diez facturas vencidas, retiro de los servicios a nivel de acera (agua y alcantarillado) debiendo procederse al cobro de Bs. 578.- (Quinientos setenta y ocho 00/100 Bolivianos) por corte y rehabilitación de alcantarillado y Bs. 73.50.- (Setenta y Tres 50/100 Bolivianos) por corte físico de agua, debiendo cancelar previamente en la Alcaldía los gastos incurridos por la rotura de la calzada, debiendo SEMAPA cumplir con las notificaciones correspondientes.**

Si el usuario desea rehabilitar el servicio previamente, deberá cancelar al contado las facturas adeudadas, mas los otros cargos correspondientes a la fecha, procediéndose conforme se estipula en el Art. 6 y art. 10, señalado en el Reglamento Interno para las Regularizaciones y Refacturaciones de Gerencia Comercial, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 06/2004 de fecha 5 de febrero de 2004.

CAPITULO XVIII DE LOS DESCUENTOS

ARTICULO 27.- (DE LOS DESCUENTOS EN MORA): Aquel usuario, que cancelará su deuda mediante un plan de pagos, se aplicará lo que se indica en el art. 9, Capítulo VII, del parágrafo CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE LAS UNIDADES PARA LA REFACTURACION Y ELABORACION DEL PLAN DE PAGOS, señalado en el Reglamento Interno para las Regularizaciones y Refacturaciones de la Gerencia Comercial, aprobada mediante Resolución de Directorio No. 06/2004 de fecha 5 de febrero del 2004, por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Aquellos usuarios que cancelarán al contado su deuda contraída con la Empresa por ambos servicios, se les otorgará **un descuento del 40%, del total de su deuda.**

ARTICULO 28.- (DE LOS TRATAMIENTOS): Aquel usuario que se hubiese acogido a un plan de pagos o un tratamiento anterior por mora, a la aplicación del presente Reglamento, no podrá ser beneficiado con ningún tratamiento especial, tan solo podrá continuar con el que se acogió inicialmente.

En caso de incumplimiento al compromiso de pago adquirido por los usuarios, la deuda modificada volverá a su importe original, no pudiendo acogerse nuevamente a otro plan de pagos o ser beneficiado por un descuento, debiendo procederse a pasar los antecedentes a Asesoría Legal, a objeto de iniciar el proceso judicial correspondiente.

(DE LAS ENMIENDAS Y COMPLEMENTACIONES): El presente Reglamento será constantemente actualizado, de acuerdo a necesidad y dinámica de la Empresa.

Es aprobado, y puesto en vigencia el presente Reglamento, hoy 7 de septiembre de 2004.

